

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 989/2003-4 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de don Julio Clavijo Romero contra Sanbedel, S.L. sobre acción declarativa de dominio de inmueble, se ha dictado el auto aclaratorio que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Auto. En Sevilla, a trece de julio del año dos mil cuatro.

Vistos los artículos citados y demás preceptos de especial y general aplicación.

S.S.^a ante mí la Secretaria, dijo: Que debía acordar y acordaba la rectificación de la resolución dictada en las presentes actuaciones con fecha 11.6.04 en el sentido de decir en la parte dispositiva de la sentencia dictada, donde dice: «Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marta Muñoz Martínez, en nombre y representación de don Julio Clavijo Moreno ..., debe decir: ... en nombre y representación de don Julio Clavijo Romero».

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sanbedel, S.L., que se encuentra en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Sevilla a trece de julio de dos mil cuatro.- La Secretaria.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 989/03. (PD. 3188/2004).

Número: 989/03.
Negociado: Cuatro.
Procedimiento: Ordinario.
Demandante: Julio Clavijo Romero.
Procuradora: Doña Marta Muñoz Martínez.
Demandado: Sanbedel, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 989/2003-4 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 18 de Sevilla a instancia de don Julio Clavijo Romero contra Sanbedel, S.L., sobre Acción Declarativa de Dominio de Inmueble, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a once de junio del año dos mil cuatro.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla

y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 989/03-4, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Julio Clavijo Romero, representada por doña Marta Muñoz Martínez y bajo la dirección del Letrado don Ignacio Fernández Ramírez, y de otra como demandado Sanbedel, S.L., declarada en rebeldía.

(. . .)

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marta Muñoz Martínez, en nombre y representación de don Julio Clavijo Moreno, contra Sanbedel, S.L., debo declarar y declaro que el actor es propietario de las fincas expresadas en el hecho primero del escrito de demanda desde el veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a elevar a públicos los documentos privados de compraventa que con los números dos y tres se acompañan con la demanda, y si no lo verificaren sería suplida su voluntad por este órgano jurisdiccional, tras lo cual se procederá a la modificación de las inscripciones registrales relativas a las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad número Ocho de Sevilla en su libro 111, tomo 939, una al folio 5, alta 1, finca número 7.853, y otra al folio 61, alta 5, finca 7.881, las cuales quedarán inscritas a nombre del actor, con imposición a la demandada de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sanbedel, S.L., que se encuentra en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Sevilla a catorce de junio de dos mil cuatro.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE ESTEPONA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 100/2001. (PD. 3222/2004).

Procedimiento: Ordinario núm. 100/01.

S E N T E N C I A

En Estepona, a catorce de mayo de dos mil dos.

Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción -número Uno de Estepona, los presentes autos de juicio Ordinario núm. 100/01 seguido a instancia de don Antonio Mena Navarro, representado por la Procuradora doña Silvia González Haro y asistido por el Letrado don José Luis Hurtado de Mendoza López, frente a don Jesús Luque Alonso, declarado en rebeldía, y frente a la Cía. Mapfre, representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistida por el Letrado don Juan Antonio Romero Bustamante; ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda promovida por la Procuradora de los Tribunales doña Silvia González Haro, en nombre y representación de don Antonio Mena Navarro,

debo condenar y condeno a don Jesús Luque Alonso y a la Cía. Mapfre a indemnizar, conjunta y solidariamente, a la actora en la cantidad de 281.379 pesetas (1.691,12 euros), más los intereses legales incrementados en un 50% desde la fecha del siniestro, los cuales deberán ser abonados por la Cía. Mapfre. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella, cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación para su unión a los autos a que se refiere, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Dada leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Estepona, 35 de julio de 2004.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 436/2003. (PD. 3146/2004).

NIG: 2905441C20032000728.
Procedimiento: J. Verbal (N) 436/2003. Negociado: MT.
Sobre: Desahucio falta pago rentas, local.
De: Hiper Escape, S.L.
Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.
Contra: Antigüedades Nicanor, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 436/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola a instancia de Hiper Escape, S.L. contra Antigüedades Nicanor, S.L. sobre desahucio falta pago rentas, local, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 30 de junio de 2004, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de juicio verbal (desahucio falta pago rentas, local), seguidos bajo el número 436/03, en virtud de demanda de Hiper Escape, S.L., representado por el Procurador don Francisco E. Rosas Bueno, bajo la defensa del Letrado don Francisco José Rico Sánchez, contra Antigüedades Nicanor, S.L.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por «Hiper Escape S.L.» frente a «Antigüedades Nicanor, S.L.» debo declarar y declaro el contrato de arrendamiento de local de negocio que de fecha 1 de abril de 2003 ligaba a actora y demandado sobre el local comercial sito en Camino de Coín, s/n, km 0,8, del término de Mijas, decretando el desahucio del demandado, que deberá dejarlo libre, vacuo,

expedito y a disposición de la actora dentro de plazo legal, con imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antigüedades Nicanor, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veintinueve de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SEIS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 535/2003. (PD. 3223/2004).

NIG: 2905441C20036000805.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 535/2003. Negociado: N.
Sobre: Declaración de dominio.
De: Don Vincent George McKindless y Margaret Mary McKindless.
Procuradores: Srs. Pérez Berenguer, Juan José y Pérez Berenguer, Juan José.
Contra: Europea del Hábitat, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 535/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Fuengirola a instancia de Vincent George McKindless y Margaret Mary McKindless contra Europea del Hábitat, S.A., sobre declaración de dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia: En Fuengirola, a 1 de septiembre de 2004.

Vistos por mí, Doña María J. del Río Carrasco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Fuengirola y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 535/2003, a instancia del Procurador Sr. Pérez Berenguer en nombre y representación de don Vicent George McKindless y doña Margaret Mary McKindless defendidos por el Letrado Sr. Cuberos García contra Europea del Hábitat, S.A., en rebeldía, en ejercicio de acción declarativa de dominio.

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. Pérez Berenguer en nombre y representación de don Vicent George McKindless y doña Margaret Mary McKindless contra Europea del Hábitat, S.A., en rebeldía y en consecuencia se declara: 1.º Que los esposos don Vicent George McKindless y doña Margaret Mary McKindless, mayores de edad, de nacionalidad británica, casados bajo el régimen legal de separación de bienes común en su país, provisto